

ACUERDO CG-IEEPCO-80/2013, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se autoriza el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la realización de los cómputos de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Designación de los Consejos Distritales Electorales.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-41/2012 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil doce, se designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- II. Designación de los Consejos Municipales Electorales.** Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-29/2013 y CG-IEEPCO-31/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas veinte y veinticinco de marzo del dos mil trece, respectivamente, se designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- III. Lineamientos para el recuento total de votos.** Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio del dos mil trece, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número CG-IEEPCO-57/2013, mediante el cual se emitieron los Lineamientos

para el Recuento Total de Votos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IV. Jornada electoral. El domingo siete de julio del dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, fracciones XV, XXXVIII y XLVII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de autorizar el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la realización de los cómputos de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Del cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2; 13, y 18, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Que los artículos 234 y 235, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que el cómputo distrital de una elección, es la suma que realizan los Consejos Distritales electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el distrito electoral; dichos Consejos celebrarán sesión a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo correspondiente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 244, del Código Electoral vigente en el Estado, los Consejos Municipales Electorales se reunirán el jueves siguiente al día de la elección a las once horas, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de Ayuntamientos.

Que el artículo 9, de los Lineamientos para el Recuento Total de Votos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, establece el procedimiento para efectuar el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en aquellos lugares donde se estime que no existen las condiciones necesarias para llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General Considera procedente que en caso de generarse situaciones que pongan en

riesgo la seguridad de los funcionarios electorales y las actividades electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados en el Estado, y que pudieran afectar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, se autorice el cambio de sede de dichos órganos desconcentrados para que en su caso, los Consejos Municipales Electorales que así lo soliciten se trasladen a la sede del Consejo Distrital Electoral que le corresponda; de la misma forma los Consejos Distritales y Municipales Electorales que así lo soliciten, se les autorice el cambio de sede a la de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a fin de estar en condiciones de realizar la sesión de cómputo respectiva en condiciones pacíficas que garanticen la aplicación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, en términos de lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, de los Lineamientos para el Recuento Total de Votos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se autorice el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que así lo han solicitado para la realización de sus respectivos cómputos de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, de acuerdo a la relación anexa al presente acuerdo.

En el entendido que la relación a que se refiere el párrafo anterior podrá modificarse de acuerdo a las solicitudes efectuadas por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa autorización del Presidente del Consejo General de este Instituto.

El cambio de sede, así como el traslado correspondiente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se efectuará en

coordinación con la Dirección General y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.

De igual forma, a fin de agilizar la celebración de las sesiones de cómputos distritales y municipales correspondientes, este Consejo General considera pertinente autorizar al Presidente del Consejo General para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con la finalidad de que se encuentren debidamente integrados los órganos desconcentrados y se lleven de forma correcta los cómputos respectivos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XXXVIII y XLVII; y 234; 235 y 244, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo referido en el considerando tercero del presente acuerdo, se autoriza el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que lo soliciten, para la realización de los cómputos correspondientes, de las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, de acuerdo a la relación anexa al presente acuerdo. Dicha relación podrá modificarse de acuerdo a las solicitudes efectuadas por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa autorización del Presidente del Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo General de este Instituto, para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de los integrantes de los Consejos



Distritales y Municipales Electorales, en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS